



Expediente: **054403342264**  
Radicado: **RE-04460-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/10/2025** Hora: **18:13:59** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, para imponer las medidas preventivas derivadas de quejas o control y seguimiento ambientales, y en tal sentido, es también la competente para levantarlas.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02957 del 07 de julio de 2023, notificada el 12 de julio de 2023, se impuso una medida preventiva de amonestación al señor Raul Efrén Montes Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.692, propietario del establecimiento de comercio denominado Depósito de Madera El Heredero, ubicado en el municipio de Marinilla por tener dentro de su establecimiento de comercio material forestal sin el salvoconducto correspondiente.

Que en dicha Resolución se le requirió lo siguiente:

- *“Presentar ante esta Corporación el respectivo salvoconducto que soporte la legalidad de 4.9 m<sup>3</sup> de madera en bloque proveniente de bosque natural y que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico N° 131-00338-LO, se encontraban en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado DEPÓSITO DE MADERA EL HEREDERO, el día 16 de mayo, fecha en que personal técnico de la Corporación, realizó visita a dicho establecimiento.”*

Que el día 23 de julio de 2025, se realizó visita de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido por Cornare, de la cual se generó el informe técnico IT-05197 del 01 de agosto de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

- a. *“El señor RAUL EFREN MONTES MARULANDA identificado con CC 70.905.692, propietario del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL HEREDERO cumplió el requerimiento estipulado en la RE02957-2023 del 07 de julio de 2023.*



- b. El señor RAUL EFREN MONTES MARULANDA identificado con CC 70.905.692, propietario del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL HEREDERO cumplió parcialmente el requerimiento estipulado en el IT-131-00467-LO, respecto a “*registrar todas las facturas legales de los productos que adquiera en segundo grado de transformación y para que realice el inventario de las maderas discriminado por especie y volumen.*” dado que no ha registrado la totalidad de las facturas de productos adquiridos a terceros y la entrega tarde del inventario de las existencias.
- c. El señor RAUL EFREN MONTES MARULANDA identificado con CC 70.905.692, propietario del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL HEREDERO cumplió el requerimiento estipulado en el IT-131- 00467-LO, “*REQUERIR al señor RAUL EFREN MONTES MARULANDA identificado con CC 70.905.692, propietario del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL HEREDERO, para que continúe con el adecuado registro de la información en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la Plataforma SILOP, hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL del MADS.*”
- d. Es viable registrar el libro de operaciones forestales en línea-LOFL de Minambiente, para lo cual es necesario cargar el inventario en el formato establecido. Lo anterior, teniendo como referencia el reporte actualizado del SILOP”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-05197 del 01 de agosto de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado RE-02957 del 07 de julio de 2023, al señor Raúl Efrén Montes Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.692, propietario del establecimiento de comercio DEPÓSITO DE MADERA EL HEREDERO; teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución por medio de la cual se impuso la medida preventiva de amonestación escrita, en el sentido de que registró en el SILOP los salvoconductos correspondientes a la madera inicialmente hallada sin este documento.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio descrito, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva por lo tanto es procedente su levantamiento, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

## PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-05197 de 01 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta al señor **RAUL EFRÉN MONTES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.692, propietario del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERA EL HEREDERO**, mediante la Resolución con radicado RE-02957 del 07 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, al señor **RAUL EFRÉN MONTES MARULANDA**, propietario del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERA EL HEREDERO**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar aquellas actividades que motivaron su imposición. En tal sentido, se deberá continuar dando cumplimiento a la normatividad ambiental en relación a abstenerse de recibir productos forestales que no cuenten con el amparo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **RAUL EFRÉN MONTES MARULANDA**, propietario del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERA EL HEREDERO**, lo siguiente:

- Iniciar el registro de la información del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL de Minambiente, una vez se encuentre aprobado.
- Diligenciar oportunamente los registros de entradas y salidas en el Libro de operaciones forestales en Línea-LOFL.
- Abstenerse de recibir madera que no cuente con los respectivos documentos que demuestren su procedencia legal, con la ruta autorizada como destino final hasta el Municipio de Marinilla, en la cantidad, dimensiones y especies determinadas.



**PARÁGRAFO 1:** Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **RAUL EFREN MONTES MARULANDA** propietario del establecimiento **DEPÓSITO DE MADERAS EL HEREDERO**, que los únicos documentos que amparan el transporte de madera corresponden a **SUNL, Certificado de movilización del ICA** o Remisión de Empresa Forestal-**REF**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **RAUL EFREN MONTES MARULANDA** propietario del establecimiento **DEPÓSITO DE MADERAS EL HEREDERO**.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luz Verónica Pérez Henao*  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
**Jefe Oficina Jurídica**

Expediente: 054403342264  
Fecha: 12/08/2025  
Proyectó: Lina G  
Técnico: León Montes  
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.

